

EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

Regina Ma. del C. GONZÁLEZ LOZANO*

Señores participantes en este Primer Coloquio Internacional Sobre Protección Jurídica del Menor;
Distinguidos visitantes;
Señores y señoras:

La satisfacción y la solución de las necesidades de la infancia y la familia, es y ha sido preocupación constante de nuestro gobierno, que no sólo ha significado que la procuración e impartición de justicia dentro de la rama del derecho familiar, sea pronta y expedita, sino que en épocas de crisis por la cual atraviesan la mayoría de los países de Latinoamérica, y de la cual México no es la excepción, se hace necesario que las normas y los procedimientos en materia de procuración e impartición de justicia, acentúen el propósito del Estado por tutelar a la familia y apoyar a todos sus miembros mediante órganos de orientación y asesoría que les aseguren el acceso a la justicia y la solución de sus demandas con respuestas inmediatas y visión distinta a la tradicional.

Por tal motivo y para el tema que hoy nos ocupa, confiere particular importancia transcribir el texto del artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se establece que:

El varón y la mujer son igual ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

* Coordinadora de Legislación, Dirección de Asistencia Jurídica, DIF-Nacional, México.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

El párrafo tercero referente al derecho a la protección de la salud, se adicionó al artículo invocado, en 1983, por decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de febrero del mismo año.

Habiendo quedado consagrada como garantía social para todos los mexicanos el derecho a la protección de la salud, pretende dar impulso a una sociedad más igualitaria, en el entendido de que la salud es un bien social que debe considerarse no sólo desde el punto de vista biológico, sino en forma integral, tomando en cuenta los factores socioeconómicos y culturales que inciden en ella.

Para dar cumplimiento a este derecho inspirado en la justicia social, en 1984, se expidió la Ley general de salud, en la que se establecen como finalidades del derecho a la protección de la salud; el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, y el disfrute de los servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

La misma ley, clasifica los servicios de salud en tres tipos: 1) de atención médica, 2) salud pública, 3) asistencia social. En su título noveno, capítulo único, define la asistencia social y señala como actividades básicas de la misma: la atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos; el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación

social, especialmente a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; finalmente establece que el gobierno federal contará con un “organismo” que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El organismo a que se refiere la Ley general de salud, es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conocido por sus siglas “DIF”.

Como consecuencia de lo anterior, el día 9 de enero de 1986, el *Diario Oficial* de la Federación publicó la Ley sobre el Sistema nacional de asistencia social, que tiene por objeto, establecer las bases y procedimientos de un Sistema nacional de asistencia social, que promueva la prestación de los servicios en ese campo establece la Ley general de salud, y coordine el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y los sectores social y privado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social

el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

— Establecido de esta manera el grado de participación que tiene el DIF en el desarrollo de las acciones de carácter asistencial, la Ley sobre el sistema nacional de asistencia social, establece como servicios básicos de salud en materia de asistencia social las siguientes:

- Los señalados en el artículo 168 de la Ley general de salud.
- La prevención de invalidez y la rehabilitación de inválidos.
- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas.
- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar.
- El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas.
- La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

— El establecimiento y manejo del sistema nacional de información básica de asistencia social.

— La colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores.

— El fomento de las acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

— Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

La misma ley señala como sujetos preferentes de la recepción de los servicios antes descritos a menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; menores infractores; personas que por su extrema ignorancia requieran servicios asistenciales; víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.

Asimismo, el artículo 15 de dicha ley, establece las funciones que deberá realizar el DIF para el logro de sus objetivos, entre los que destacan: la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de los menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos; y poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, el DIF como organismo del gobierno federal, encargado de ejecutar sus programas de asistencia social, desempeña funciones encaminadas a la protección de los grupos más débiles de la sociedad y contribuye a su bienestar a través de nueve programas institucionales, que garantizan la eficiencia de sus acciones:

1. Programa de integración social y familiar.
2. Programa de asistencia social a desamparados.
3. Programa de asistencia educativa.
4. Programa de rehabilitación.
5. Programa de asistencia social alimentaria.
6. Programa de promoción del desarrollo comu-

nitario. 7. Programa de asistencia jurídica. 8. Programa de desarrollo cívico, artístico y cultural. 9. Programa de formación y desarrollo de recursos humanos e investigación.

El Programa de asistencia jurídica, opera a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que como órgano especializado del DIF, presta organizada, permanente y gratuitamente, servicios de asesoría jurídica y de orientación social a los menores, los ancianos y minusválidos sin recursos, patrocinándolos o representándolos en juicios de alimentos, adopción, tutela, rectificación de actas del estado civil y en general en todos aquellos problemas inherentes al derecho familiar.

Dicha Procuraduría, cuenta con tres oficinas en el norte, centro y sur de esta ciudad, y en los 22 centros familiares, 23 centros de desarrollo de la comunidad, con asesores jurídicos que atienden a la comunidad, además de brindar orientación, asesoría y patrocinio en algunas delegaciones políticas del Distrito Federal.

Es así que la familia, ante los graves y complejos conflictos que le aquejan y que con frecuencia requieren de la intervención judicial, encuentra en la prestación de los servicios de asistencia jurídica la posibilidad de que en la administración de justicia dentro de la rama del derecho familiar, no sólo se solucionen sus conflictos sino que proteja la capacidad de goce y de ejercicio de cada uno de sus miembros, además de brindar protección a aquellos que por su estado de salud o por otros motivos están impedidos para gobernarse por sí mismos.

Por lo tanto consideramos que si bien es cierto que a lo largo de nuestra historia se han venido promoviendo revisiones continuas en nuestra legislación, y de manera especial en el campo del derecho familiar, la Ley sobre el Sistema nacional de asistencia social ha venido a dar un serio impulso al cuidado y protección del núcleo familiar, estableciendo mecanismos para que en su aplicación se propicie el sano desenvolvimiento de la familia y que, a través de organismos especializados en materia familiar como lo es el DIF, nuestro derecho cumplirá mejor su cometido, ya que como se señala en el Plan Nacional de Desarrollo, “Fortalecer los sistemas conciliatorios para orientar a las partes, reducir tiempos y eliminar litigios, elevar la eficiencia de todos aquellos recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que tienen que ver con la aplicación del derecho, y propiciar la elevación de la cultura jurídica de la población”, son propósitos que el DIF pretende hacer congruentes en la operación del Programa de asis-

tencia jurídica, que se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de cuyas funciones corresponderá tratar en este coloquio al licenciado Carlos E. Berúmen Paulín, subdirector de Asistencia Jurídica del organismo que hoy me honro en representar.